



En todo caso, el método de determinación de potencia señalado en el inciso primero de este artículo no podrá ser utilizado por las entidades autorizadas para su aplicación después del 1 de octubre de 2014, quedando como procedimiento exclusivo el prescrito en el artículo 8.º.

Dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, al Ministerio del Medio Ambiente o a sus Secretarías Regionales Ministeriales, correspondientes al domicilio del interesado. Asimismo, a través del sitio electrónico <http://epac.mma.gob.cl>.

El texto completo del presente anteproyecto puede ser consultado en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.

ANTEPROYECTO DE REVISIÓN DE LA NORMA DE EMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DE CONTAMINANTES ASOCIADOS A LAS DESCARGAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES LÍQUIDOS A SISTEMAS DE ALCANTARILLADO

Por resolución exenta N° 511, del 18 de junio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó el Anteproyecto de Revisión de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, establecida en el DS N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas, y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordena publicarlo en extracto, que es del tenor siguiente:

Fundamentos: Con fecha 20 de julio de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 609, del Ministerio de Obras Públicas, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Sistemas de Alcantarillado, el cual fue modificado por el decreto supremo N° 3.592, de 2000, y por el decreto supremo N° 601, de 2004, ambos del Ministerio de Obras Públicas.

Durante los años de vigencia de esta norma, se ha ido conformando un diagnóstico sobre la necesidad de efectuar modificaciones en los procedimientos para la implementación y fiscalización de la misma y de incorporarle nuevas herramientas, orientadas a mejorar la aplicación de la norma y el cumplimiento de su objetivo.

La norma de emisión inició su actual revisión a principios del año 2011. A partir de dicha fecha se realizó un trabajo de preparación del anteproyecto por parte del comité operativo, encargado del proceso de revisión de la norma, con el apoyo constante del comité ampliado, considerando una serie de aspectos que fueron analizados y revisados, dando paso a la elaboración de nuevas propuestas para este anteproyecto. Los cambios incorporados contribuirán a mejorar la aplicación de la norma.

Principales modificaciones.

- Se incluye una excepción a la aplicación de la norma:
 - Los servicios limpiafosas que descargan residuos derivados exclusivamente de aguas servidas domésticas.

- Incluye nuevas definiciones:
 - Valor característico.
 - Dispositivos complementarios.
 - Muestreo de control directo.
- Elimina definiciones:
 - CIU (Clasificación Internacional Industrial Uniforme).
 - DBO₅.
 - Fuentes existentes.
 - Fuentes nuevas.
 - Superintendencia.
- Se modifican y ajustan definiciones:
 - Cambio de Establecimiento Industrial por Fuente Emisora.
 - Muestreo de autocontrol.
 - Ril.
- Calificación como Fuente Emisora:
 - Se modifican los valores de la tabla para calificación de Fuente Emisora, asimilándolos a la tabla de límites máximos permitidos para descargas de Riles: pH 5,5-9,0, poder espumógeno 7 mm; sólidos sedimentables 20 ml/L 1 h; temperatura 35°C; cobre 32 g/d; hidrocarburos totales 176 g/d.
 - Se establecen criterios para la calificación como Fuente Emisora.
- Inclusión de parámetros adicionales:
 - Se establece una nueva tabla con parámetros adicionales de medición, sin exigir el cumplimiento de límites máximos.
 - Los parámetros adicionales son: Cloruros, fluoruros, índice de fenol, hierro, molibdeno, nitrógeno Kjeldahl, selenio y trihalometanos.
- Ajustes en materia del convenio regulado en el punto 4.4 de la norma vigente:
 - La Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá establecer, mediante resolución, los procedimientos necesarios para verificar que la celebración de estos convenios se realice respetando la capacidad máxima de los sistemas de tratamiento de aguas servidas.
 - En estos procedimientos se establecerán los antecedentes técnicos que las empresas sanitarias deberán informar y que permitan la verificación de la disponibilidad de capacidad de la infraestructura del servicio público de recolección y disposición de aguas servidas para recibir las mayores excedencias convenidas y garantizar el correcto funcionamiento de los servicios. Estos antecedentes se elaborarán de acuerdo a instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios y deberán contar con su conformidad para celebrar este tipo de convenios.
 - La empresa sanitaria deberá enviar a la Superintendencia de Servicios Sanitarios copia íntegra del convenio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su firma por las partes, de cada convenio suscrito.
 - La Superintendencia de Servicios Sanitarios, en un plazo de 20 días hábiles desde la recepción del convenio, emitirá la resolución que establezca el programa de monitoreo de las descargas.
- Modificaciones en los procedimientos de control y monitoreo de la norma:
 - Medición de caudal y muestras compuestas representativas.

- Frecuencia de monitoreo de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Frecuencia de monitoreo

Volumen de descarga de Ril (m ³ /día)	Número mínimo de días de autocontrol
<200	1 cada 6 meses
Desde 200 a <500	1 mensual
Desde 500 a <1.000	2 mensual
≥ 1.000	4 mensual

- Evaluación de cumplimiento de la norma considerando los rangos de tolerancia señalados en la siguiente tabla:

Tabla N° 6: Tolerancias de excedencias respecto a límites máximos permitidos

Contaminantes	Unidad	Tolerancias respecto a valores establecidos en Tabla N°3
Temperatura	°C	Tmáx + 2°C
Poder espumógeno	mm	Límite máx + 2
Sólidos Sedimentables	ml/L/h	Límite máx + 5
Para los otros contaminantes	mg/L	El doble de la concentración establecida en la tabla

- Se obliga a la habilitación de un lugar de muestreo con acceso permanente.
- Se ajustan los métodos de análisis.

10. Ajustes en materia de fiscalización:

- Corresponderá a los prestadores de servicios sanitarios la verificación del cumplimiento de esta norma, sin perjuicio de las facultades de fiscalización y supervigilancia que corresponden a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 18.902.

11. Vigencia:

- El decreto que apruebe el texto final de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Industriales Líquidos a Servicios de Recolección y/o Disposición de Aguas Servidas, entrará en vigencia el día 1° de enero siguiente a su publicación en el Diario Oficial. A contar de la fecha antes mencionada quedará sin efecto el DS N° 609, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas.

Dentro del plazo de 60 días, contados desde la presente publicación, cualquier persona podrá formular observaciones al contenido del presente anteproyecto. Dichas observaciones deberán ser presentadas, por escrito, en la Secretaría Regional del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al domicilio del interesado.

El texto completo del presente anteproyecto de revisión de la norma de emisión puede ser consultado en la página web del Ministerio del Medio Ambiente: www.mma.gob.cl.

Servicio de Evaluación Ambiental IX Región de la Araucanía

NOTIFICA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL "MEJORAMIENTO RUTA 199 CH, SECTOR PUESCO - PASO MAMUIL MALAL - REGIÓN DE LA ARAUCANÍA"

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 inciso final del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el artículo 2° del decreto supremo 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, se comunica a las personas